



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija inspección judicial y decreto de pruebas para el 21 de octubre a las 8:00 a.m.	08/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00059-00

CONSIDERACIONES

En audiencia de pacto de cumplimiento todas las partes involucradas manifestaron su disposición de concertar una solución pronta y eficaz frente a la situación de vulneración de los derechos colectivos referidos en la demanda que han sido afectados con la obra de cicloinfraestructura que se viene desarrollando en la ciudad de Bucaramanga. Para llegar a tal acuerdo –como se dijo en audiencia- el Despacho considera indispensable esclarecer aspectos técnicos relacionados con la movilidad y seguridad vial, entre otros derechos de los residentes, comerciantes y transeúntes de los sectores por donde se implementará la ciclorruta, esto, a efectos de proponer a las partes una fórmula de arreglo que responda efectivamente a la problemática que plantea la demanda.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho no tiene los conocimientos técnicos requeridos para aclarar los puntos oscuros de la contienda, decretará las pruebas que se señalarán en la parte resolutive de este proveído, destacándose que si bien el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 no prevé una etapa de pruebas previo al pacto de cumplimiento, ello no impide que, en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal consagrado en Art 228 de la Carta Política y en aras de asegurar la vigencia real de los derechos colectivos, el juez de la acción popular

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

ejerza sus facultades oficiosas en materia de pruebas para lograr el fin buscado por el legislador al consagrar la etapa de pacto de cumplimiento, esto es, celebrar un acuerdo “a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a sus estado anterior”. Desde luego, si el pacto se declara fallido, tales pruebas serán tenidas en cuenta para proferir la decisión de fondo.

Se precisa que sólo se decretarán las pruebas que el Despacho considera conducentes, necesarias y pertinentes para la solución de la situación violatoria de derechos colectivos referida en la demanda, por lo que aquellas pruebas solicitadas por algunos de los coadyuvantes relacionadas con daños antijurídicos individuales –que no colectivos- presuntamente irrogados a comerciantes con la implementación de la cicloinfraestructura y que son materia de otra clase de medio de control¹ no serán decretadas; tampoco las encaminadas a evidenciar el uso indebido del espacio público y la ausencia de zonas de parqueo de vehículos, por tratarse de asuntos que si bien pudieran entrañar una problemática colectiva, son ajenos al objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR una inspección judicial con acompañamiento de peritos para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Para tal efecto, se **REQUIERE** a la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad Industrial de Santander con el fin de que designe un experto en movilidad y otro en vías o especialidades afines, quienes deberán asistir a la diligencia, en la que se visitarán aleatoriamente algunos de los tramos de los corredores viales del proyecto de cicloinfraestructura y en específico los siguientes sectores:

Nombre de los residentes, comerciantes y prestadores de servicios.	Dirección	Corredor
INÉS PRADA DE MANTILLA c.c. 28.146808	CARRERA 31 No. 51-34	12
JOSÉ FRANCISCO PRADA c.c. 91.218.693	CARRERA 30 No. 32-52	10
DARÍO GÓMEZ RESTREPO c.c. 91.213.319	CALLE 33 y 41	8

¹ Como por ejemplo el medio de control de reparación directa y la acción de grupo.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

HEIDI INFANTE CLAVIJO c.c. 63.311.296	CALLE 33 No. 14-31	6
NATIVIDAD JIMÉNEZ DE CRUZ c.c. 28.315.719 SOL MARÍA CRUZ JIMÉNEZ c.c. 37.511.706	CALLE 55 # 1 – 21 LAURELES	5
GRACIELA GARCÍA DE BLANCO	CARRERA 21 No.55-12	2
MONTESSORI JARDÍN INFANTIL	CARRERA 35 No. 44-59	9
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLONITAS	CARRERA 35 No. 33-71	9
JARDÍN INFANTIL LA RONDA	CARRERA 31 No. 50-68.	12
JARDÍN INFANTIL MI MUNDO CREATIVO.	CALLE 55 No. 1-03.	5
JUAN PABLO CÁRDENAS FONSECA	CALLE 55 NO. 1-63.	5
JORGE ALBERTO HABEYCH	CARRERA 35 A No 51-82 apto. 601.	12
ANA SOFÍA BECERRA DE SÁNCHEZ	CARRERA 29 No. 40-74	12

Una vez efectuada la inspección judicial, conforme a lo establecido en el Art. 234 del CGP², los expertos designados rendirán un informe pericial en el que absolverán los interrogantes que a continuación se indican, teniendo en cuenta para ello los estudios previos de los contratos de obra Nos. 161 y 162 de 2019 que tienen por objeto la construcción de la cicloinfraestructura en Bucaramanga, y demás documentos técnicos y pruebas que reposan en el expediente. Lo anterior, sin perjuicio de las inquietudes que formule el Despacho en el curso de la inspección:

- i) ¿Las tipologías de ciclorruta y demás especificaciones técnicas escogidas en los estudios previos se ajustan a las normas técnicas y a la Guía de Cicloinfraestructura para Ciudades Colombianas?
- ii) ¿La reducción de dos carriles vehiculares a uno solo en algunos corredores viales de ciclorruta, supone la única opción viable para asegurar la idoneidad de la obra desde el punto de vista de la seguridad vial, presupuesto, movilidad u otro criterio, o es posible que la administración municipal opte por una alternativa que genere un impacto menor, por ejemplo, implementando carriles ciclopreferentes en lugar de la segregación de la vía?

² ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen. La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo. El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

- iii) ¿La reducción de dos a un solo carril vehicular en algunos tramos de los corredores de ciclorruta implica una afectación de los derechos a la movilidad, seguridad vial y derechos fundamentales de los residentes y comerciantes del sector y en particular de quienes serán objeto de visita en la inspección judicial, por las siguientes razones objeto de comprobación en la inspección: i) por obstaculizarse la movilidad de las ambulancias para atender los llamados de emergencia y el traslado de pacientes a los centros de salud (caso paradigmático: Inés Prada de Mantilla), ii) dificultar la labor de cargue y descargue de mercancías en zonas comerciales y generar riesgo a trabajadores y bienes (caso Heidi Infante Clavijo de Uniplas), y iii) poner en riesgo la seguridad de los menores al momento del ingreso y egreso a las instituciones educativas (caso Jardín Infantil Montessori).
- iv) ¿Existen estudios técnicos o reglas de experiencia común que indiquen que las ciclorrutas deben hacerse sin desvíos, so pena de perder acogida por parte de los biciusuarios?

Parágrafo uno: Durante la inspección se concertará con los peritos el término que tendrán para rendir el informe solicitado.

Parágrafo dos: A la diligencia deberán asistir los expertos técnicos que elaboraron los estudios del Municipio de Bucaramanga, a efectos de ser interrogados por el Despacho.

Parágrafo tres: El Municipio de Bucaramanga y los Contratistas deberán aportar todos los documentos técnicos que requieran los peritos para la práctica de la prueba.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL para solicitar el acompañamiento a la diligencia.

TERCERO: REQUERIR a la Facultad de Ingeniería Ambiental de la **Universidad Pontificia Bolivariana** para que designe un experto dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, a efectos de que rinda dictamen pericial en el que absuelva lo siguiente:

- i) ¿Cuáles serían los beneficios ambientales con la implementación de la cicloinfraestructura en Bucaramanga objeto de los contratos Nos. 161 y 162 de 2019, a corto, mediano y largo plazo?

RADICADO: 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

- ii) ¿Los estudios de impacto ambiental que hacen parte de los documentos de la licitación pública que culminó con la celebración de los contratos identificados en el numeral anterior, y las consideraciones de orden ambiental que se registran en los demás documentos precontractuales y contractuales, son idóneos y suficientes para implementar una obra de tal envergadura en la ciudad?
- iii) ¿Es posible determinar si los trancones que se van a generar con ocasión de la disminución del ancho de los carriles por donde se realizarán los corredores de las ciclorrutas, implicarán mayor contaminación ambiental por las emisiones de gases debido a la circulación lenta de los automotores, respecto de la contaminación ambiental que actualmente existe sin la adopción de las ciclorrutas? En caso afirmativo, ¿esta circunstancia es razón suficiente para no trazar la obra por tales carriles? ¿Cuáles opciones pueden ofrecerse para la implementación de la obra?

Parágrafo único: Los costos del dictamen pericial solicitado a la Universidad Pontificia Bolivariana serán asumidos por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por ser la autoridad que, según consideraciones efectuadas en la medida cautelar, ha vulnerado el derecho colectivo al desarrollo ordenado del territorio.

CUARTO: REQUERIR al ALCALDE DE BUCARAMANGA para que, por conducto de quien corresponda, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de la inspección judicial, rinda bajo la gravedad de juramento **INFORME TÉCNICO** en el que absuelva los siguientes interrogantes:

- i) ¿Cuáles fueron las razones técnicas, de conveniencia, presupuestales o de cualquier otra índole por las cuales la Administración adoptó los corredores viales señalados en los contratos Nos. 161 y 162 de 2019 y no los corredores viales del artículo 131 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga?
- ii) ¿Cuál fue la razón por la cual optó por diseños, tipologías y medidas para la construcción de la cicloinfraestructura distintos a los consagrados en el Plan de Ordenamiento Territorial y, en particular, cuáles son las razones técnicas, presupuestales, de oportunidad o de cualquier otra índole por las cuales adoptó una ciclorruta bidireccional en sentido contrario al carril vehicular cuando la Guía de Cicloinfraestructura para ciudades colombianas adoptada en la Resolución 3258 de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, recomienda la ciclorruta unidireccional en el

sentido del vehículo por ser más segura para la vida del ciclista y del peatón?.

- iii) ¿Por qué optó en los corredores 10 y 12 por la segregación de la vía y la reducción a un solo carril para vehículos, y no por vías cicloadaptadas con carriles ciclopreferentes, según categorización prevista en la Guía de Cincloinfraestructura para Ciudades Colombianas?.
- iv) ¿Contempló dentro de los impactos de esa alternativa el hecho de que no pudiese transitar por esa vía vehículos de emergencia como ambulancias o carros de bomberos?. En el evento de que no sea posible el tránsito de ambulancias por ese sector, indique cuales son las medidas de contingencia que previó para evitar un riesgo a la vida y seguridad de los habitantes del sector.
- v) Frente al cuadro resumen denominado “aspectos técnicos a aclararse” entregado en la audiencia de pacto de cumplimiento, explique las conclusiones que se registran en la casilla tercera, referidas a situaciones de congestión vial en una proyección de 5 a 10 años. ¿Qué respuesta existe para la dificultad en la movilidad que se avizora? Verbigracia:
- **Corredor No.1:** Se concluye que para los años 5 y 10 del proyecto la vía estará trabajando al 100% de su volumen/capacidad, debido a que se encontrará congestionada presentará demoras, colas y niveles de servicio E y F en las intersecciones de la carrera 21 hasta la 24.
 - **Corredor No. 2:** para el año 10, las colas proyectadas generarían problemas en la movilidad debido al crecimiento del flujo en la glorieta San francisco, que si bien soporta la carga vehicular, la capacidad de circulación se vería reducida por los 6 brazos que convergen en la misma, ocasionando problemas para incorporación de vehículos y consecuentes colas que se proyectan hasta en 37 Veh/Carril.
 - **Corredor 10.** Para los 10 años de proyección, las colas del corredor 10a se extienden hasta la carrera 30 donde conectan el corredor 10b que a su vez darán paso a demoras y una congestión inaceptable.
 - **Corredor 12.** En el estudio se analiza los beneficios de escoger como modelo de ciclorruta la realización de un carril ciclopreferente, a pesar de ello se escoge el modelo bidireccional. Como se explica esto?. Además, se proyecta que a 10 años las colas disminuirán debido a que se espera que las personas tomen vías alternas, lo cual reducirá

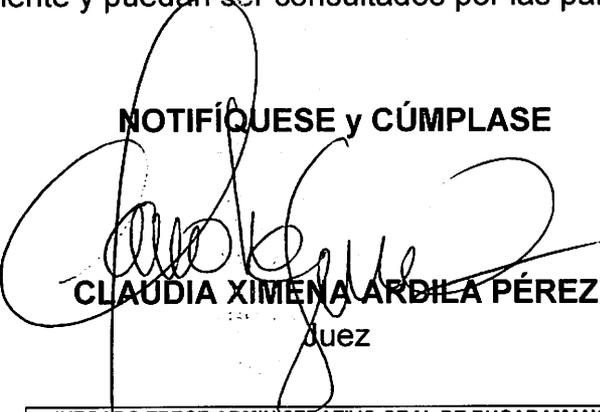
RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

sustancialmente la circulación vehicular. **En que se basa esta última afirmación?**

- **Corredor 5.** El análisis de colas para 5 y 10 años muestra que las colas podrían llegar a los 46 veh/carril en la Carrera 15 con calle 55, con un total aproximado de entre 160-170 metros de colas, llegando a superar posiblemente las intersecciones cercanas a esta. Igualmente las carreras 17 y 17c presentarían colas entre 18 - 24 veh/carril con un total aproximado de entre 65-90 metros de colas las cuales no superarían las demás intersecciones, sin embargo estas se verían condicionadas por las colas de la calle 17c, a su vez la diagonal 15 y la carrera 21 sufrirán los mismos cambios que las intersecciones anteriores, además se demuestra que las colas a medida que pasa el tiempo van aumentando considerablemente a lo largo de la malla vial, llegando a un punto de colapso.

CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga de esta providencia por Estados, allegue al expediente, en físico o documento digital, la totalidad de los estudios de movilidad y ambientales que reposan en el SECOP, a efectos de que obren en el expediente y puedan ser consultados por las partes y los peritos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 108.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario